

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00105** de **MARIA ELICINA MARROQUÍN SOTO (Q.E.P.D)** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora no atendió el requerimiento realizado mediante auto del primero (01) de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuación calendada del primero (01) de septiembre de 2022 (fl. 169), se requirió a la parte ejecutante el impulso procesal correspondiente so pena de ordenar el archivo de las diligencias por desistimiento tácito, empero tal extremo procesal guardó silencio al respecto, sin que a la fecha se haya informado al despacho si allegaron a la entidad los documentos correspondientes al trámite de pago a herederos.

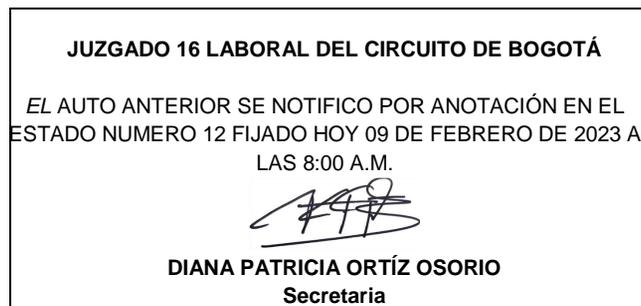
Téngase en cuenta que, a folios 145 a 147 del plenario se constata que la ejecutado acreditó que mediante “Resolución SUB 3194” del 9 de enero de 2020 se dio cumplimiento al fallo proferido por este Despacho, no obstante, aclaró que el giro de los dineros se encontraba supeditado a la remisión de documentos por parte de los herederos de la señora Maria Elicina Marroquín Soto (Q.E.P.D).

Así las cosas, a efectos de proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación, pues la misma entidad en memorial del seis (06) de diciembre de 2021 manifestó haber cancelado la obligación, empero no aportó documental que acreditara el cumplimiento del pago (fl. 159), se requiere a la **ADMINISTRADORA COMOLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que proceda a certificar el estado del pago

ordenado en la Resolución SUB 3194 del nueve (09) de enero de 2020, orden que deberá ser atendida en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Igualmente, en los términos indicados en providencia anterior, con el escrito que se allegue se deberá designar apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4194191e53cbadfa177f24e8b5ac641d8859a030cb2fd215a1e9441a8adacaf8**

Documento generado en 08/02/2023 06:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>